



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Enrique Villalobos.

Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)**.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 09 de junio del 2014, el C. Enrique Villalobos ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema), identificada con el folio **UE/14/01255**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Nombre y curriculum de los Vocales Ejecutivos de las 31 Juntas Locales y la del Distrito Federal.

2. **Turno al (OR).** El 10 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2014

3. **Respuesta del OR (DESPE) a través del Sistema.** El 17 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), la DESPE dio respuesta a través del sistema con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de DESPE	Tipo de información
La DESPE da respuesta a la solicitud de información con número de folio INE/DESPE/0314/2014 con fecha 17 de junio 2014 clasificada con información confidencial por contener datos personales, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Confidencial (en versión pública)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DESPE) a través de oficio.** El 18 de junio de 2014, la DESPE dio respuesta a través del oficio, INE/DESPE/0314/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de DESPE	Tipo de información
En atención a la solicitud de acceso a la información, con número de folio UE/14/01255, recibida el 10 de junio del año en curso, esta Dirección Ejecutiva envía en disco compacto los Currículum Vitae de los 32 Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales.	Confidencial (en versión pública) (1 CD)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 30 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Enrique Villalobos a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que parte de la información es confidencial y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2014

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el OR (DESPE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Enrique Villalobos, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información pública.

La DESPE al dar respuesta a la solicitud de información proporcionó los Currículum Vitae de los Vocales Ejecutivos (VE) de las 32 Juntas Locales Ejecutivas (JLE), de los cuales la UE extrajo los nombres de los servidores públicos antes indicados.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información confidencial.

A) Modificación.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2014

La DESPE señaló que los Currículum Vitae de los VE de las 32 JLE contienen datos considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable entre otra.

De la revisión realizada a la versión pública, se desprende que no testa: la **firma, la edad, el lugar y la fecha de nacimiento** en los Currículum Vitae, datos personales que son considerados como **confidenciales**, en virtud de que en su conjunto identifican o hacen identificable a su titular por las razones y motivos que a continuación se precisan:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer, en virtud de que se requiere la autorización expresa de su titular para su difusión.

Los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), el 2, párrafo 1, fracción XVII, del Reglamento y la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la UE (Guía) en su criterio Quinto, definen a los Datos Personales.

De igual manera, en el criterio Quinto, inciso XVI y XXIII de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la UE, establece lo siguiente:

Información Confidencial.

Quinto.- Sólo de manera enunciativa, más no limitativa, puede considerarse como confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
(...)

XVI. Firma autógrafa, exceptuando cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, o bien una persona actúa en representación de otra,
(...)

XXIII. Otras análogas que afecten su intimidad y privacidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2014

Por otro lado, este CI observó que el OR testa el **número de licencia para conducir**, sin embargo, de la sola lectura a dicho número, no se desprenden datos concernientes a las personas físicas que puedan identificarlas o hacerlas identificables por lo que al no entrar dentro de la descripción del artículo 2, párrafo 1, fracción XVII este dato es **público** y debe ser entregado al solicitante, en virtud de no ser considerado como un dato personal que se encuentre clasificado como confidencial.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, se **modifica** la respuesta proporcionada por la DESPE en virtud de que no **testó** los datos personales consistente en: la firma, la edad, el lugar y la fecha de nacimiento en los curriculum vitae de los 32 VE de las JLE, como quedó argumentado, asimismo, de manera errónea clasifica como confidencial el número de licencia para conducir, toda vez que este CI precisa que el dato es **público** y debe ser entregado al solicitante, en virtud de no ser considerado como un dato personal que se encuentre clasificado como confidencial.

B) Confirmación.

Ahora bien, de la revisión hecha a la versión pública de la información proporcionada por el OR, se observó lo siguiente:

- El OR, en tiempo, envió un informe en el que indicó que la información proporcionada, contiene partes consideradas **confidenciales**.
- Cabe señalar que el OR, adjuntó **únicamente** la **versión pública** correspondiente, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos personales son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y clave de elector, lugar y fecha de nacimiento, número de cartilla militar, pasaporte, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono, correo electrónico, datos de familiares, edad, número de ISSSTE, así como las calificaciones y promedio de estudios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2014

- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el IFAI:

Criterio 3/09 "CURRÍCULUM VITAE DE SERVIDORES PÚBLICOS. ES OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OTORGAR ACCESO A VERSIONES PÚBLICAS DE LOS MISMOS ANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO".

Criterio 9/09 "REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE LAS PERSONAS FÍSICAS ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL".

Criterio 3/10 "CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL".

Criterio 10/10 "LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CUANDO ÉSTA ES UTILIZADA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO".

Criterio 18/10. "CASOS EN LOS QUE EXCEPCIONALMENTE PUEDE HACERSE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA FECHA DE NACIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS".



INE-CI139/2014

Además, el Criterio 03/2006 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la SCJN, dispone:

CURRÍCULUM VÍTAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. *La información relativa al currículum vítae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vítae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DESPE, respecto de los datos considerados como personales tales como: RFC y clave de elector, lugar y fecha de nacimiento, número de cartilla militar, pasaporte, CURP, domicilio, teléfono, correo electrónico, datos de familiares, edad, firma, número de ISSSTE, así como las calificaciones y promedio de estudios; por lo que este CI aprueba la **versión pública** de la información, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Nombre y Currículum de los Vocales Ejecutivos de las 32 Juntas Locales Ejecutivas
Formato disponible	1 disco compacto CD



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2014

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Sistema . No obstante la información rebasa tanto la capacidad del Sistema INFOMEX-INE, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en 1 disco compacto (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 BBVA Bancomer, a nombre del "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del reglamento.

V. Requerimiento.

Este CI instruye a la UE para que **requiera** a la DESPE que en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución, entregue la **versión pública** de la información debidamente **testada**, conforme a lo señalado en el considerando **IV** inciso **B** de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2014

presente resolución, en virtud de que al dar respuesta a la solicitud **protege** el número de licencia para conducir y **no así** la firma, la edad, el lugar y la fecha de nacimiento, y así salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante contemplado en el artículo 6 de la Constitución.

VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la DESPE omitió proporcionar la versión original de los Currículum Vitae de los VE, toda vez que únicamente remitió las versiones públicas de la documentación antes citada, es decir, no se apegó a lo establecido en el Reglamento ni en el Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los OR del IFE (Manual) el cual fue aprobado en sesión extraordinaria del CI el 13 de septiembre de 2013.

De igual forma, en la clasificación formulada por la DESPE el OR protegió datos públicos y omitió proteger aquellos que son confidenciales, como ha quedado apuntado en líneas anteriores.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DESPE para que en las subsecuentes solicitudes de información al dar respuestas entregue la versión original y pública al clasificar como confidencial la documentación y se apegue a lo establecido en el Manual, asimismo, se haga del conocimiento la **modificación** a la versión pública de la información para que en lo sucesivo al dar respuestas se apegue a lo establecido en la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar los derechos a la información y a la protección de datos personales, protegidos por los artículos 6 y 16 de la Constitución, así como por la Ley y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 3, fracción II y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36 párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento; Criterio Quinto de la Guía, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2014

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DESPE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **modifica** la respuesta proporcionada por la DESPE en los términos señalados en el considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución.

Tercero. Se confirma la clasificación de **confidencialidad** formulada por la DESPE, en términos del Considerando **IV** inciso **B** de la presente resolución.

Cuarto. Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información respectiva, en términos del considerando **IV** inciso **B** de la presente resolución, misma que se pone a disposición conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Quinto. Se instruye a la UE para que por medio de correo electrónico **requiera** a la DESPE que en un plazo de **dos días hábiles** contados a partir de la aprobación de la presente resolución, entregue la versión pública de la información debidamente testada, conforme a lo señalado en el considerando **IV** inciso **B** de la presente resolución, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DESPE, para que en las subsecuentes solicitudes de información al dar respuestas entregue la versión original y pública al clasificar como confidencial la documentación y se apegue a lo establecido en el Manual, asimismo, se haga de conocimiento la modificación a la versión pública de la información en apego al resolutivo anterior, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Séptimo. Se hace del conocimiento del C. Enrique Villalobos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2014

Notifíquese al C. Enrique Villalobos, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información